



Ministerio de Defensa Nacional



0000011

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS E INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA INTEGRAR LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD

Intervienen en la celebración del presente convenio el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, legalmente representado por Carina Vance Mafla, en su calidad de Ministra de Salud Pública, en adelante MSP; el MINISTERIO DEL INTERIOR, legalmente representado por el doctor José Serrano, en su calidad de Ministro del Interior; el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, representado por el Director General, Crnl. E.M. de Policía Marco Salazar Jarrín, en adelante ISSPOL; el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, legalmente representado por el señor Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional; el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, legalmente representado por el Brig. Gral. Eduardo Jesús Esparza Paula, en su calidad de Director General, en adelante ISSFA; el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, legalmente representado por el economista Fernando Guijarro Cabezas, en su calidad de Director General del IESS, en adelante IESS. Conjuntamente, los suscribientes podrán denominarse “MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD”.

Como testigos de honor suscriben el doctor Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; la socióloga Doriz Soliz Carrión, en su calidad de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social; la ingeniera Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social; el economista Ramiro González Jaramillo, Presidente del Consejo Directivo del IESS; y, el General Inspector Ingeniero Fausto Patricio Franco López, Presidente del Consejo Superior del ISSPOL.

Los comparecientes, capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República dispone:

“Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

(...) La prestación de los servicios de salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

0000011



Ministerio
de Defensa
Nacional



“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.(...)”

“Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 358.- El Sistema Nacional de Salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”

“Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”

“Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”

“Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social.”

d



0000011

La Ley Orgánica de Salud en el Capítulo II, De la Autoridad Sanitaria Nacional, sus competencias y responsabilidades, dispone que:

“Art. 4.- La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de Rectoría en la Salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicten para su plena vigencia serán obligatorias”.

La Ley ibídem, adicionalmente dispone:

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;”

“Art. 9.- Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a. Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b. Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; c. Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos. (...)”

EL MINISTERIO DE SALUD, es una Institución del Estado Ecuatoriano, su papel es velar por el mejoramiento del nivel de salud y bienestar de la población coadyuvando a la elevación de su calidad de vida en el marco de la transformación del Sistema Nacional de Salud. Es su responsabilidad, como ente rector en materia de salud, brindar a la comunidad, atención y servicios de salud, con calidad y calidez.

EL MINISTERIO DEL INTERIOR, en su calidad de representante legal de la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional administra el seguro de enfermedad y maternidad del ISSPOL.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL (ISSPOL), es un organismo autónomo, con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, cuya finalidad comprende los seguros, servicios y asistencia social, que ampara al colectivo policial.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en su calidad de representante legal de la Dirección de Sanidad del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas proporciona los servicios de salud al ISSFA, a través de sus unidades militares de salud de las Fuerzas Armadas, a través de la Fuerza Terrestre, Naval y Aérea.

EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA) es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica, patrimonio propio, cuyo propósito es proporcionar la seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y

0000011



derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante un sistema de prestaciones y servicios sociales.

EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS), es una entidad autónoma, cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio que forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Social

EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, a través del Programa de Protección Social actuará dentro de la Red Pública Integral de Salud, de conformidad con las competencias y facultades que le sean expresamente atribuidas por la Ley, y por el Manual Operativo de la Red de Protección Solidaria del Programa de Protección Social.

Las Partes, conscientes de la necesidad social y del deber estatal de organizar un sistema de prestadores y aseguradores de servicios de salud, compatibles y complementarios entre sí, debidamente coordinados y accesibles a toda la población a través de las unidades de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, en adelante RPIS, aceptan suscribir el presente convenio marco de integración, de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para efectos de este convenio, se entenderán como INSTITUCIONES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SALUD a las unidades militares de salud del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, debidamente administradas por la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas; las unidades de salud de la Policía Nacional, del MINISTERIO DEL INTERIOR, administradas por la Dirección Nacional de Salud; las unidades de salud del IESS y las unidades operativas del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

Como INSTITUCIONES PÚBLICAS ASEGURADORAS DE SALUD se consideran al IESS, ISSFA e ISSPOL.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Ministro de Salud Pública.
- b) Nombramiento del Ministro del Interior.
- c) Nombramiento del Ministro de Defensa Nacional.
- d) Nombramiento del Director General del IESS.
- e) Nombramiento del Director General del ISSFA.
- f) Nombramiento del Director General del ISSPOL.
- g) Tarifario del Sistema Nacional de Salud.
- h) Acuerdo Ministerial No. 00001162 de 8 de diciembre de 2011.



0000011

- i) Instructivo 001-2012 para la viabilidad de la atención en salud en unidades de la red pública integral de salud y en la red privada (complementaria) de prestadores servicios de salud.
- j) Glosario

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de articulación entre las INSTITUCIONES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SALUD y las INSTITUCIONES PÚBLICAS ASEGURADORAS DE SALUD para integrar la Red Pública Integral de Salud, y establecer las directrices a las que deberán sujetarse los convenios específicos y/o cualquier instrumento jurídico que en adelante se suscriba entre los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las INSTITUCIONES PÚBLICAS PRESTADORAS DE SALUD y las INSTITUCIONES PÚBLICAS ASEGURADORAS DE SALUD, en cualquier acto o hecho que genere derechos u obligaciones en relación a los demás MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD, aceptan y se obligan a someterse a las siguientes directrices:

1. El Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, es el ente Rector en materia de salud, por lo que los Acuerdos Ministeriales y Resoluciones que de este emanen, serán aplicables, vinculantes, obligatorios y de inmediato cumplimiento para los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD;
2. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD, se comprometen a obtener para todas sus unidades operativas prestadoras de salud, el licenciamiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta; mientras no se encuentren unificados los instrumentos de licenciamiento y calificación se respetará lo realizado actualmente por las INSTITUCIONES PÚBLICAS ASEGURADORAS DE SALUD.
3. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD acuerdan complementar entre sí la cobertura de sus servicios, manteniendo la gratuidad de los mismos hacia los usuarios/pacientes; obligándose, a cubrir los costos generados por dichas atenciones, a favor de la parte que haya prestado el servicio, cuando el usuario atendido sea afiliado y/o beneficiario legal de uno de los comparecientes distinto al que prestó el servicio; y obligándose el Ministerio de Salud Pública a cubrir los costos derivados de las atenciones hacia los usuarios no contributivos, de conformidad con los instrumentos específicos que para el efecto se suscriban y detallen los mecanismos de pago;
4. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD se obligan a aplicar el Tarifario para el Sistema Nacional de Salud expedido por la Autoridad Sanitaria Nacional, comprometiéndose por tanto a cubrir los costos generados de la prestación de servicios interinstitucional de conformidad con el citado instrumento;

0000011



Ministerio
de Defensa
Nacional



5. Las prestaciones que no se encuentren determinadas en el Tarifario que sean entregadas por los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD en los términos del presente convenio, serán facturadas de conformidad a lo que indique la comisión de revisión de costos y tarifas, la cual será nombrada por el Comité de Gestión de Red, y solicitarán al Ministerio de Salud Pública la inclusión del procedimiento médico, mientras tanto se utilizará un código homologable para similar procedimiento;
6. LOS MIEMBRO DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD deberán conformar un Comité de Gestión de Red permanente, integrado por 6 personas, 1 por cada institución, designados por las Unidades Responsables de cada Institución y presidido por el delegado de la Autoridad Sanitaria Nacional, el cual nombrará las subcomisiones que estime necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento, implementación y seguimiento de la Red al nivel nacional, en todo los niveles de complejidad; debiendo existir un coordinador por cada MIEMBRO DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD. El funcionamiento y las atribuciones del Comité de Gestión de Red se instrumentará en el respectivo instructivo;
7. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD se comprometen a no realizar cobro alguno al usuario/paciente por los servicios recibidos y que hayan sido facturados a otro miembro de la Red Pública Integral de Salud; el MINISTERIO pagará aquellas atenciones no cubiertas y porcentajes de coberturas excluidos por las INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL
8. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD solo podrán atender a los pacientes referidos desde las unidades de salud de los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD; únicamente los casos calificados como emergencias podrán ingresar sin la referencia correspondiente;
9. Para las prestaciones de servicios en las unidades de la Red Pública Integral de Salud, los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD declaran que sus instalaciones, su equipamiento y personal están capacitados para prestar los servicios según lo demandan las normas técnicas de licenciamiento y normativa de atención vigente publicado por la Autoridad Sanitaria Nacional;
10. En todas las prestaciones de servicios se considerará la atención como evento que incluya la atención derivada de la referencia hasta el alta de la patología y/o condición de salud, y la contrareferencia a la unidad médica que refirió al paciente;
11. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD se comprometen a otorgar facilidades al personal de los otros miembros de la Red Publica Integral de Salud para la revisión y control de la historia clínica del paciente y los protocolos médicos, así como el acceso a las distintas áreas donde reciba atención, mientras se encuentre hospitalizado o reciba el tratamiento;
12. Es obligación de los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD entregar un servicio de óptima calidad, observando las normas sanitarias vigentes en el país. Por tanto estarán sujetos a las evaluaciones y/o auditorías médicas institucionales, debiendo incorporarse las recomendaciones de las mismas;

9



0000011

13. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD, se comprometen, dentro del término de sesenta (60) días a partir de la suscripción de este convenio, a definir los mecanismos administrativos, los instructivos y demás instrumentos específicos que permitan la aplicación del presente convenio;
14. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD se obligan a proporcionar información al usuario respecto de sus beneficios y de las unidades de salud a nivel nacional que le atenderán; del mismo modo receptorán sus quejas y sugerencias, comprometiéndose, cada institución a remitir una contestación a los usuarios en un plazo máximo de 48 horas a partir de la fecha de su recepción;
15. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD expresamente autorizan a los demás comparecientes para que incluya su nombre en los medios de difusión colectiva, con los cuales comuniquen a sus beneficiarios su red de prestadores de salud;
16. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD, acuerdan que las controversias que puedan surgir en la aplicación de este convenio o de cualquier otro instrumento jurídico deberá someterse a mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado;
17. En los casos en que alguna institución de los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD pueda vender servicios o herramientas administrativas o tecnológicas a otro miembro de la Red Pública Integral de Salud, entregará los recursos económicos u otros mecanismos de compensación producto de dicha venta de servicios y/o tecnologías;
18. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD, a través del Comité de Gestión de Red, realizarán negociaciones conjuntas en la contratación de bienes y servicios con la red complementaria (privados); y, con otras instituciones nacionales o extranjeras proveedoras de bienes o servicios complementarios de salud, fármacos, insumos y materiales;
19. Los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD implementarán un sistema informático que permita mantener y acceder a un registro común sobre todos los beneficiarios/usuarios de los servicios;
20. El Ministerio de Salud Pública deberá emitir en forma anual las estadísticas de uso de la Red Pública Integral de Salud sobre pagos, derivaciones e informes;
21. El Ministerio de Salud Pública gestionará con organismos nacionales y extranjeros eventos de capacitación (seminarios, talleres, pasantías, maestrías, etc.) para el Talento Humano de la Red, cuyos costos serán asumidos por la institución que se beneficie.

CLÁUSULA QUINTA.- LICENCIAMIENTO:

El Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, aplicará la matriz de licenciamiento a las unidades de la RPIS, y solo aquellas unidades que licencien podrán ser prestadoras de la RPIS.

0000011



Ministerio
de Defensa
Nacional



Una vez licenciada la unidad de salud, deberá calificar de acuerdo a la matriz elaborada por los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD y publicada por el MSP; sin embargo, hasta elaborar esta matriz se utilizarán los sistemas de calificación de cada una de LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ASEGURADORAS DE SALUD.

CLÁUSULA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las Partes declaran en forma expresa que el presente convenio es de naturaleza civil y no laboral respecto de sus servidores y/o trabajadores, por lo que la calidad de patrono es de responsabilidad exclusiva de cada uno de los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD con su personal, así como su relación en la prestación de los servicios, sin que exista responsabilidad laboral directa, ni solidaria por tales cargas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- UNIDADES RESPONSABLES:

El Ministerio de Salud Pública designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Dirección Nacional de Articulación y Manejo del Sistema Nacional de Salud de la Red Pública;

El Ministerio del Interior y el ISSPOL designan como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional;

El Ministerio de Defensa Nacional designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas;

El ISSFA designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Unidad de Prestaciones Médicas;

El IESS designa como unidad responsable de la ejecución del presente instrumento a la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar;

Las unidades responsables serán encargadas de la ejecución, administración, seguimiento, control y evaluación de este Convenio, e informarán de los resultados de su aplicación de manera periódica a las máximas autoridades de las respectivas entidades, sin perjuicio del funcionamiento del Comité de Gestión de Red.

CLÁUSULA OCTAVA- VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción y tendrá un plazo de tres años (3), debiendo tres meses previo a su vencimiento revisarse la validez legal y técnica de sus

J



000011

términos. En todo caso, de así convenir a los intereses institucionales podrá renovarse el convenio en los mismos términos, para lo cual únicamente se procederá con el canje de comunicaciones de respuesta de aceptación de las partes, las cuales deberán anexarse al Convenio.

Cualquier enmienda o modificación a este convenio o a sus anexos deberá efectuarse por escrito y en forma expresa, para lo cual se contará con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso y justifiquen plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Son causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes; y,
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo.

En cualquier caso de terminación del presente instrumento las Partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el debido cierre. En ningún caso procederá el pago de indemnización alguna entre las Partes.

En caso de existir pendiente el pago de cuentas de servicios otorgados, los MIEMBROS DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD deberán, en el plazo máximo de 90 días, cubrir los costos generados por la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMPROMISORIA:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas por negociación directa.

En caso de que subsista la controversia, las partes acuerdan someterla al procedimiento de mediación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y expresamente se someten al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de notificaciones, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, en las siguientes direcciones:

0000011



1. Ministerio de Salud Pública: Av. República de El Salvador N 36-64 y Suecia. Telf. 381 4400
2. Ministerio del Interior:
3. Ministerio de Defensa: Calle la Exposición S4-71 y Vela.
4. IESS: Calle Estrada No. E1-16 y Av. 10 de Agosto, Edif. Parque de Mayo, Piso 8.
5. ISSFA: Calle Jorge Drom s/n y calle José Villalengua, Primer Piso.
6. ISSPOL: Av. De los Shyris N-3936 y El Telégrafo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las Partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones. Por lo tanto, acuerdan suscribir el presente convenio en siete ejemplares de igual tenor y contenido, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.

10 ABR. 2012

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA (E)

Dr. José Serrano
MINISTRO DEL INTERIOR

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Econ. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

Brig. Gral. Eduardo Jesús Esparza Paula
DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA

Crnl. E.M. Marco Salazar Jarrín
DIRECTOR GENERAL DEL ISSPOL



0000011

TESTIGOS DE HONOR DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL PARA INTEGRAR LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD.

Dr. Fander Falconí Benítez
**SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Soc. Doris Soliz Carrión
**MINISTRA COORDINADORA
DE DESARROLLO SOCIAL**

Ing. Ximena Ponce León
**MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Eco. Ramiro González Jaramillo
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL IESS**

Gral. Inspector Ing. Patricio Franco López
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
SUPERIOR DEL ISSPOL**

	Nombre	Área	Cargo	Fecha	Sumilla
Revisado	Dr. Paul Auz	Coordinación General Jurídica	Coordinador	07/03/2012	
Elaborado	Ab. Isabel Ledesma	Dirección de Consultoría Legal	Analista	07/03/2012	